



ORDENANZA N° 1748/2009

VISTO: La Ordenanza Tarifaria N° 1644/2008, y la Ley Provincial 2217, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 1644/2008, en su Capítulo II – Tasa por Servicio de Inspección e Higiene de Terrenos Baldíos, Artículo 4° establece “... *Se otorgará una reducción del 50% del importe de esta tasa a todos aquellos propietarios de terrenos baldíos que presentaran los planos de construcción y los mismos fueran aprobados. Se dejará de cobrar la tasa por terreno baldío cuando dicha construcción haya alcanzado el 50% y sea certificado por el área Municipal competente. Entre la aprobación de los planos y el comienzo de la obra deberá transcurrir un plazo máximo de 180 días, una vez vencido dicho plazo se dejará sin efecto la reducción de la tasa. Toda construcción que se paralice por un plazo superior a los 120 días dará lugar a la aplicación de la tasa por terreno baldío.*”.-

Que, dicho párrafo es técnicamente imposible y fiscalmente incorrecto, ya que de cobrar la tasa por terreno baldío implica sobraría menos que una vivienda y debería ingresarse al sistema como con construcción definitiva, lo que generaría el derecho de final de obra y la confusión interna, de si dicha obra se ejecutó y se logró el final de obra (recordando que respondemos a leyes provinciales y al Catastro Municipal o si bien esta solo en esa categoría por el descuento del otro 50%.-

Que, otro inconveniente técnico es la continua inspección que debería hacerse para respetar los plazos estipulados (180 días, luego 120 días).-

Que, hay viviendas que alcanzan el 50% de construcción llegando a los encadenados, y las mismas no se encuentran en pleno estado de habitabilidad.-

Que, además con el descuento del primer 50%, los contribuyentes obtienen un beneficio tal que equivale al monto de una vivienda y, que si percibieran el otro porcentaje de descuento se generará que no convendría hacer la solicitud de certificado final de obras, implicando además la no intervención del C.P.A.G.I.N. o C.A.N. según corresponda.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56 y ARTÍCULO 57° inc. “a” y “ñ”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

RAMÓN JULIO FLORES
SECRETARIO LEGISLATIVO A/C
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el Artículo 4° de la Ordenanza N° 1644/2008, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 04):

a) Se cobrará un valor fijo mensual por metro² según el siguiente detalle:

Barrios	Valor
Centro, Jardines del Chimehuín	\$ 0,10
Primeros Pobladores, Lonquimay, Provincial	\$ 0,08
15 de Febrero, Progreso y Lanín	\$ 0,08
Zona denominada Loteo "El Hípico"	\$ 0,10

b) Se cobrará un valor fijo mensual por metro lineal de frente (considerándose para el cálculo el mayor), según el siguiente detalle:

Chacras y Estancias del Lanín	\$ 0,60
-------------------------------	---------

Se otorgará una reducción del 50% del importe de esta tasa a todos aquellos propietarios de terrenos baldíos que presentaran los planos de construcción y los mismos fueran aprobados. Sigue vigente lo dictado en la Ordenanza 025/88.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

ARTÍCULO 3°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal.-

ARTÍCULO 4°: Refrendará la presente el Señor Secretario Legislativo A/C, Concejal Ramón Julio Flores.-

ARTÍCULO 5°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES "GENERAL JOSE SAN MARTIN" DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1443/09.-

RAMÓN JULIO FLORES
SECRETARIO LEGISLATIVO A/C
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA